

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, informando que mediante oficio No. 0135 del 27 octubre de 2022, la Inspectoría de Policía de San José Caldas, realizó la devolución del despacho comisorio No. 006 del 03 de octubre del año avante debidamente diligenciado, para lo cual remitió la respectiva acta de secuestro del lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-18287.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 2 de noviembre del 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria.

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust. 792

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO
DEMANDADO: DIOSELINA ROJAS ZAPATA
RADICADO: 1766540890012022-00128-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el Condominio Valle de Acapulco S.A, a través de apoderado judicial, contra la señora Dioselina Rojas Zapata, se incorpora al dossier la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspectoría de Policía de San José Caldas, advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto Procesal¹, se tienen por secuestrados el lote 42 etapa 2 del condominio Valle de Acapulco P.H, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-18287.

Por secretaría del despacho contrólase el término a que hace alusión el inciso 2 del artículo 40 del CGP.

¹ **ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO.** El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas.

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 132 de la presente fecha. San José, Caldas, 3 de noviembre del 2022.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2533cc002c0a6eca7b8e95869300f23d72c4c5b33147a7b348bbf8eee2f4**

Documento generado en 02/11/2022 02:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>